



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.7238/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>24 de enero de 2024</b>	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>090166423000684</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<b>Cuatro cuestionamientos sobre alumnado con alguna discapacidad matriculado a nivel superior, como: <i>cantidad, tipo de discapacidad, metodología e instrumentos utilizados para detectar y medir a dicha población.</i></b>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<b>Se limitó a dar respuesta únicamente a los requerimientos 1 y 2, siendo omiso en responder los cuestionamientos 3 y 4.</b>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<b>En haber recibido una respuesta incompleta, pues a su consideración, no se contestaron sus cuestionamientos 3 y 4.</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el <b>artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<b>Matricula, estudiantes, discapacidad, metodología, cuestionarios, educación, inclusión.</b>	

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

**Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7238/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166423000684**, mediante la cual requirió:

*“Solicito la siguiente información sobre la matrícula de nivel superior (licenciatura, técnico superior universitario y posgrado) de su institución:*

*¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior?*

*¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?*

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

*¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?*

*¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 16 de noviembre de 2023 previa ampliación de plazo, la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio UACM/UT/3222/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante correo electrónico, enviado por el **Mtro. César Enrique Fuentes Hernández**, a través del área de **Registro Escolar** se emite respuesta a su solicitud de información:

En alcance a la solicitud de información pública con número de folio citado en el asunto, cabe mencionar que los datos recabados por el área de Registro Escolar con respecto a los estudiantes con discapacidad no tiene una metodología específica, únicamente se realiza para fines estadísticos a través del Sistema Informático Institucional (ISI), una vez que el estudiante realiza su inscripción a la Institución vía electrónica, se le indica que si cuenta con alguna discapacidad indique cual.

Así mismo se anexa información enviada por Registro Escolar en formato digital PDF, en respuesta a su solicitud de información.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

**Solicitud de información 090166423000684**

¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior? ¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?

TIPO DE DISCAPACIDAD	TOTAL
BAJA VISION	2154
CEGUERA	37
DISCAPACIDAD FISICA / MOTRIZ	196
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	80
DISCAPACIDAD MULTIPLE	16
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	86
DISCAPACIDADES CONDUCTUALES Y OTRAS MENTALES	47
DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACION Y COMPRESION DEL LENGUAJE	11
DISCAPACIDADES DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES, TRONCO, CUELLO Y CABEZA	41
DISCAPACIDADES DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES	19
DISCAPACIDADES INTELECTUALES (RETRASO MENTAL)	4
DISCAPACIDADES PARA HABLAR (MUDEZ)	4
DISCAPACIDADES PARA OIR	47
DISCAPACIDADES PARA VER	131
HIPOACUSIA	42
SORDERA	68
<b>TOTAL</b>	<b>2983</b>

\*Estos datos unicamente aplican a los estudiantes de licenciatura, no tenemos información de posgrado al respecto.

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 29 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"La respuesta de la Universidad no da contestación a la siguientes preguntas que formulé en la solicitud de información pública:*

*"¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?*

*¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?" (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 04 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado.** En fecha 18 de diciembre de 2023, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. UACM/UT/3552/2023, así mismo anexando una respuesta complementaria.**

**VII. Cierre de instrucción.** El 19 enero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Así pues, cabe recordar que, la **solicitud de información** de la persona ahora recurrente consistió en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

**Sobre la matrícula de nivel superior (licenciatura, técnico superior universitario y posgrado) de su institución:**

**1.- ¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior?**

**2.- ¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?**

**3.- ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?**

**4.- ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?**

Ahora bien, el sujeto obligado en su **respuesta primigenia** (y reiterado en su respuesta complementaria), se limitó a entregar un listado que contiene los siguientes datos:

¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior? ¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?

TIPO DE DISCAPACIDAD	TOTAL
BAJA VISION	2154
CEGUERA	37
DISCAPACIDAD FISICA / MOTRIZ	196
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	80
DISCAPACIDAD MULTIPLE	16
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	86
DISCAPACIDADES CONDUCTUALES Y OTRAS MENTALES	47
DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACION Y COMPRESION DEL LENGUAJE	11
DISCAPACIDADES DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES, TRONCO, CUELLO Y CABEZA	41
DISCAPACIDADES DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES	19
DISCAPACIDADES INTELECTUALES (RETRASO MENTAL)	4
DISCAPACIDADES PARA HABLAR (MUDEZ)	4
DISCAPACIDADES PARA OIR	47
DISCAPACIDADES PARA VER	131
HIPOACUSIA	42
SORDERA	68
<b>TOTAL</b>	<b>2983</b>

Por lo que, debemos establecer que con esto, el sujeto obligado desde un inicio, dio respuesta a los **requerimientos 1 y 2**, pues entregó la información requerida consistente en: **1.- La cantidad de estudiantes inscritos a nivel superior que**

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

*tienen algún tipo de discapacidad, así como, 2.- El tipo de discapacidad que presenta dicho alumnado; lo anterior, de manera desglosada, tal y como se ilustra con la referida tabla; tan es así que, la propia persona recurrente no manifestó agravio al respecto, por lo que, se tienen como actos consentidos.*

No obstante lo anterior, el sujeto obligado, ***primigeniamente, fue omiso en dar respuesta a los requerimientos 3 y 4.***

Y en consecuencia, la persona ahora recurrente ***se inconformó por haber recibido una respuesta incompleta***, pues a su consideración, ***no se había dado atención a lo solicitado en sus requerimientos 2 y 3***, consistentes en:

***3.- ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?***

***4.- ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?***

Ahora bien, una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos atiende, con fecha 18 de diciembre de 2023, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento el oficio **UACM/UT/3552/2023**, de fecha 18 de diciembre de 2023, en donde señaló que remitía ***información complementaria*** a fin de satisfacer lo requerido por la persona ahora recurrente. Como se muestra a continuación:

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

Al respecto, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito, dicha respuesta se basa en la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, vía correo electrónico institucional, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, por el área de Registro Escolar, mediante la cual informa:

Respecto a su cuestionamiento referente a: "... ¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior?, ¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?...", el área de Registro Escolar informa lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de revisión del folio arriba citado, se ratifica la información enviada de manera desagregada con fecha el 23 de octubre de 2023.

*¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior? ¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?*

TIPO DE DISCAPACIDAD	TOTAL
BAJA VISION	2154
CEGUERA	37
DISCAPACIDAD FISICA / MOTRIZ	196
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	80
DISCAPACIDAD MULTIPLE	16
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	86
DISCAPACIDADES CONDUCTUALES Y OTRAS MENTALES	47
DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACION Y COMPRESION DEL LENGUAJE	11
DISCAPACIDADES DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES, TRONCO, CUELLO Y CABEZA	41
DISCAPACIDADES DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES	19
DISCAPACIDADES INTELECTUALES (RETRASO MENTAL)	4
DISCAPACIDADES PARA HABLAR (MUDEZ)	4
DISCAPACIDADES PARA OIR	47
DISCAPACIDADES PARA VER	131
HIPOACUSIA	42
SORDERA	68
<b>TOTAL</b>	<b>2983</b>

Por lo que hace a su requerimiento consistente en "... ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?...", el área de Registro Escolar informa lo siguiente:

*En alcance a la solicitud de información pública con número de folio citado en el asunto, cabe mencionar que los datos recabados por el área de Registro Escolar con respecto a los estudiantes con discapacidad no tienen una metodología específica para detectar y medir a la población con discapacidad, ya que únicamente se realiza para fines estadísticos a través del Sistema Informático Institucional (ISI) y no para otro uso, ya que no se utilizan los datos para otro fin.*

Respecto a "... ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?...", se hace de su conocimiento lo siguiente:

*Se informa que se presenta de la siguiente manera..." Marca la casilla si presentas alguna de las siguientes discapacidades" como se muestra en la pantalla del Sistema Informático Institucional (ISI).*

Comisionada Ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

Ciudad de México a, 13 de diciembre de 2023



### Sistema de Aspirantes

### Convocatoria General 2023

Nombre del aspirante

Cerrar sesión

Marca la casilla si padeces alguna de las siguientes discapacidades:

**Importante** La miopía y el astigmatismo no son consideradas discapacidades.

- Ninguna
- BAJA VISION
- CEGUERA
- DISCAPACIDAD FISICA / MOTRIZ
- DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- DISCAPACIDAD MULTIPLE
- DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL
- HIPOACUSIA
- SORDERA

Anterior

Siguiente

Al respecto le informo que por Acuerdo **UACM/CU-4/OR-01/009/16**:

*"Se establece que el correo electrónico institucional de la UACM es un canal oficial para la comunicación entre universitarios y se agrega a la definición de los descritos en la Política General de Comunicación Oficial e Institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

*Cuando un miembro de la comunidad universitaria reciba mandatos, instrucciones o solicitudes de alguna instancia académica, administrativa o de gobierno de la UACM mediante el correo electrónico institucional, éstos serán vinculantes y quien los recibe deberá darse por enterado por la misma vía en un plazo no mayor de diez días hábiles. Salvo dificultad técnica insuperable, el no haber accedido al buzón de correo institucional, no exime a quien corresponda de las responsabilidades derivadas de los comunicados oficiales."*

Consecuentemente, de la revisión de la referida **respuesta complementaria**, podemos concluir lo siguiente:

Que el sujeto obligado da respuesta al **requerimiento 3**, consistente en: **"¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?"**; al precisar que: **"... En**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

***alcance a la solicitud de información pública con número de folio citado en el asunto, cabe mencionar que los datos recabados por el área de Registro Escolar con respecto a los estudiantes con discapacidad no tienen una metodología específica para detectar y medir a la población con discapacidad, ya que únicamente se realiza para fines estadísticos a través del Sistema Informático Institucional (ISI) y no para otro uso, ya que no se utilizan los datos para otro fin.”***

Por lo que, en conclusión el sujeto obligado da respuesta a dicho requerimiento, al manifestar que, ***no se tiene una metodología específica ya que la información solo es para fines estadísticos.***

De igual manera, el sujeto obligado da respuesta al ***requerimiento 4***, consistente en: ***“¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?”***, al precisar que: ***“.. Se informa que se presenta de la siguiente manera... “Marca la casilla si presentas alguna de las siguientes discapacidades” como se muestra en la pantalla del Sistema Informático Institucional (ISI).*** Adjuntando captura de pantalla ilustrativa.


Por lo que, en conclusión el sujeto obligado da respuesta a dicho requerimiento, al precisar que, ***el cuestionario del sistema informático institucional, es el instrumento por medio del que se puede detectar y medir a la población de estudiantes con alguna discapacidad.***

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

Cabiendo destacar que, la referida respuesta complementaria fue debidamente notificada a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio solicitado por la misma para recibir todo tipo de notificaciones), así como, por medio de correo electrónico, el día 18 de diciembre de 2023, tal y como se acreditó con los acuses respectivos:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7238/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Diciembre de 2023 a las 17:33 hrs.



Comisionada Ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

18/12/23, 19:02 Correo de Universidad Autónoma de la Ciudad de México - Respuesta complementaria: solicitud de información 090166423000684...



Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

**Respuesta complementaria: solicitud de información 090166423000684, relativo al RR.IP.7238/2023.**

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@uacm.edu.mx>

18 de diciembre de 2023, 19:02

Para:

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN:

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **090166423000684**, la cual dio origen al recurso de revisión **RR.IP.7238/2023**, radicado ante el Instituto de Transparencia local, por la inconformidad a la respuesta proporcionada.

Al respecto, y en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión referido, adjunto al presente la respuesta complementaria a la solicitud de información que nos ocupa.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

Lic. Sandra Guerra Córdova

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia

Doctor García Diego 168, planta baja s/n, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, Código postal 06720, teléfono 55 1107 0280 ext 16410 y 16411,  
Correo electrónico: [unidad.transparencia@uacm.edu.mx](mailto:unidad.transparencia@uacm.edu.mx) / [www.uacm.edu.mx](http://www.uacm.edu.mx)

3 adjuntos

-  RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 7238.2023..pdf  
438K
-  Respuesta 090166423000684 RE\_.pdf  
101K
-  INFOCDMX\_RR.IP.7238\_2023\_20231218\_0003\_acuse\_de\_envio\_de\_notificacion\_del\_sujeto\_obligado\_al\_recurrente.pdf  
33K

Con lo anterior, se cumple con el **criterio 07/21**, mismo que menciona lo siguiente:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

**Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.**



**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Dicho lo anterior podemos observar que el sujeto obligado notifico la respuesta por el medio solicitado por la persona recurrente, de la misma forma el sujeto obligado envió la constancia de dicha notificación y por último la información cumple con todos y cada uno de los extremos de la solicitud. Por lo que en conclusión el sujeto obligado deja insubsistente el recurso de revisión.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia.**

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7238/2023

Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA